

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 5/2023**  
**ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veinte de septiembre de dos mil veinticuatro, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

<b>Constancias</b>	<b>Registros</b>
Oficio LV/SSLyP/DJ/3O. 14490/2024 y anexo de la delegada del Poder Legislativo del Estado de Morelos.	<b>721-SEPJF</b>
Escrito del Presidente del Tribunal Superior de Justicia y de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial de Morelos.	<b>10977</b>
Escrito y anexos de quien se ostenta como Consejero Jurídico y Representante Legal del Poder Ejecutivo del Estado del Estado de Morelos.	<b>2221-SEPJF</b>
Escrito y anexos del delegado del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.	<b>2598-SEPJF</b>

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a veinte de septiembre de dos mil veinticuatro.

**Desahogo de requerimiento.** Intégrese al expediente para que surtan efectos legales el oficio, escrito y anexo, de la delegada del Poder Legislativo y del Presidente del Tribunal Superior de Justicia y de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial, ambos del Estado de Morelos, respectivamente, personalidad que tienen reconocida en autos, a quienes se les tiene desahogando el requerimiento formulado ; en consecuencia, queda sin efectos el apercibimiento decretado en autos.

Por una parte, la delegada del Poder Legislativo del Estado de Morelos, informa que solicitó a la Presidenta de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso local, que se realicen los trámites necesarios a efecto de que se emita el dictamen que cumpla con lo señalado en los efectos de la sentencia dictada en este asunto.

Por otra parte, el Presidente del Tribunal Superior de Justicia y de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial de Morelos, informa que hizo del conocimiento de los Poderes Ejecutivo y Legislativo estatales el monto total y actualizado que se requiere para el pago de la pensión al que este medio de control constitucional se refiere.

Por otro lado, agréguese al expediente el escrito y anexos de quien se ostenta como Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta<sup>1</sup>, mediante el cual informa que se

---

<sup>1</sup> De conformidad con la copia certificada **del nombramiento** correspondiente al veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro, que contiene la designación de "Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo Estatal", expedido por el

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 5/2023

autorizó una ampliación presupuestal al Tribunal Superior de Justicia del Estado con el objetivo de dar cumplimiento a diversas ejecutorias, entre ellas, la que nos ocupa

Asimismo, se acuerda favorablemente su solicitud de designación de **delegado** que menciona. Esto con apoyo en los artículos 4, párrafo tercero, 5, 11, párrafos primero y segundo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En relación con su solicitud de **acceso al expediente electrónico para consulta, se tiene por autorizado al promovente, así como a la persona que menciona**, esto en virtud de las constancias de verificación de firma electrónica revisadas en la fecha en que se actúa, de las que se observa que las firmas electrónicas son vigentes, de conformidad con el artículo 5, párrafo primero y 12, del Acuerdo General 8/2020 de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, documentales que se ordena agregar físicamente al expediente.

Además, intégrense al expediente para que surtan efectos legales, el escrito y anexos del delegado del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, mediante el cual hace del conocimiento de este Alto Tribunal que por oficio SH/CCP/DGP/3059-AD/2024, la Secretaría de Hacienda del Estado de Morelos informó que se efectuó la transferencia de recursos en favor del Poder Judicial del Estado de dicha entidad; y al efecto remite copia certificada del comprobante electrónico.

**Requerimientos.** En consecuencia, se formulan los siguientes requerimientos:

- a) Al **Poder Judicial del Estado Morelos, por conducto de quien legalmente lo represente**, para que dentro del plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, **manifieste expresamente, bajo protesta de decir verdad**, si con la transferencia de recursos a favor del Poder Judicial del Estado Morelos, realizada mediante oficio SH/CCP/DGP/3059-AD/2024 de tres de julio de dos mil veinticuatro, **se tiene por cumplida la sentencia dictada en la presente controversia constitucional por lo que respecta al pago de la pensión otorgada por el Poder Legislativo con cargo al Poder Judicial, ambos del Estado de Morelos**, o señale lo que a su interés legal convenga, bajo el apercibimiento que en caso de incumplir con el requerimiento antes precisado, se decidirá lo que en derecho proceda con los elementos que obran en

---

Gobernador electo del Estado de Morelos, y en términos del artículo **36, fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos**, que establece:

**Artículo 36.- A la Consejería Jurídica le corresponde ejercer las siguientes atribuciones: [...]**

II. Representar al Gobernador del Estado, cuando éste así lo acuerde, en las acciones y controversias a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 5/2023

autos sobre el cumplimiento de la ejecutoria de mérito.

Lo anterior, con apoyo en la tesis de rubro: “**CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. EL DESAHOGO DE UNA PREVENCIÓN QUE IMPLIQUE EL EJERCICIO DEL DERECHO SUSTANTIVO DEL ACTOR DEBE REALIZARLO LA ENTIDAD, PODER U ÓRGANO ACTOR, POR CONDUCTO DE LOS FUNCIONARIOS LEGALMENTE FACULTADOS PARA REPRESENTARLO**”<sup>2</sup>; y

- b) Al **Poder Legislativo del Estado de Morelos**, para que en el término de **diez días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, **informe si ya se emitió el Decreto** que declare la invalidez parcial del diverso quinientos treinta y nueve (539); o en su caso, informe la etapa del proceso legislativo en que se encuentra.

Lo anterior, debiendo remitir dentro del plazo otorgado las constancias que acrediten su dicho.

Bajo el apercibimiento que, de no desahogar el anterior requerimiento, se les impondrá una multa de conformidad con el artículo 59, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

Finalmente dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo, de conformidad con el artículo 282 del citado Código Federal.

**Notifíquese.** Por lista y por oficio.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

CAGV/SYRG

<sup>2</sup> **Tesis 1a. LXIX/2012 (10a.)**. Primera Sala. Décima Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de texto: “El artículo 28 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otorga al Ministro instructor la facultad para que, en caso de que considere que los escritos de demanda, contestación, reconvención o ampliación fueren oscuros o irregulares, prevenga a los promoventes para que subsanen las irregularidades dentro de un plazo de cinco días. Esta facultad debe entenderse en el sentido de que sean los promoventes quienes desahoguen la prevención y subsanen las irregularidades requeridas, esto es, las entidades, poderes u órganos legitimados por el artículo 105, fracción I constitucional, de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la indicada ley reglamentaria, por los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En ese sentido, tratándose del desahogo de una prevención que implique el ejercicio del derecho sustantivo de la acción, necesariamente se requiere que su desahogo se lleve a cabo por la propia entidad, poder u órgano actor, a través de los funcionarios legalmente facultados para representarlo y no por conducto de los delegados acreditados, ya que éstos, conforme al citado artículo 11, párrafo segundo, únicamente podrán: a) presentar promociones; b) concurrir a las audiencias y en ellas rendir pruebas; c) formular alegatos; y, d) promover los incidentes y recursos previstos por la citada ley; actuaciones que sólo pueden tener lugar una vez admitida la demanda y que no implican el ejercicio del derecho sustantivo del órgano actor, por lo que en ningún caso podrán referirse a la contestación, reconvención, ampliación o aclaración de la demanda, cuando implique el ejercicio del derecho sustantivo de la entidad, poder u órgano legitimado por el citado artículo 105, fracción I de la Constitución Federal.”.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e000000000000000000000002d5	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/10/2024T00:25:10Z / 14/10/2024T18:25:10-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	aa 85 38 b8 38 13 f7 8e 03 32 a1 0e dc 79 da ea e8 77 be d1 c8 e0 66 1c 07 a7 65 63 7d b2 15 ef 31 52 53 32 2d 51 06 a3 8e df 62 90 93 ac e7 bb f0 e2 d5 71 f0 f7 f6 e3 e7 d1 9c 97 8e 22 1e e3 3f 1f 8e 45 ed d8 e8 6e 8c 2b 24 29 45 00 16 07 9d a5 5b d6 5e a8 fb c5 ab ea f4 2a e8 11 79 ca 76 ca 20 3a e9 ad 69 0a 82 c2 51 df 16 d6 e0 0f 43 bd 6c d3 7a 14 a3 ab 81 cd dd ec 34 95 cc 49 8f 95 c9 de a8 e8 59 80 85 19 eb e3 de 6c 15 ba 5f 62 43 b9 02 7b 33 79 1d 26 7b ed fb d7 25 38 d5 a0 56 36 b2 7e ce 2f 68 c0 d3 14 75 53 3e e3 0a 3f 9d a7 1d 3e 19 70 b5 f7 61 a2 3c c3 fd a3 97 56 f9 f9 87 0d d5 39 cd 6e b4 14 d4 ac 25 58 7e 3d f5 5a ce d8 f1 72 1e 5f 1e 47 35 dc 02 50 8f f6 71 60 2f a8 c4 6d 8c f3 07 2e 91 26 52 cb eb 15 5c b6 1b 59 31 15 44 73 1b f5 e9 22 2c 02			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/10/2024T00:25:26Z / 14/10/2024T18:25:26-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e000000000000000000000002d5			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/10/2024T00:25:10Z / 14/10/2024T18:25:10-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7661482			
	Datos estampillados	CAD652B26821CC2CC91EB5F04A2EF3C3CB4348E55AB4AAD44B25234605EF8383			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/09/2024T12:09:21Z / 24/09/2024T06:09:21-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	86 98 ec 6d 4a cb d3 50 33 1f 94 91 04 9d 15 62 86 43 d5 4b 08 89 92 e7 dd 90 36 fa 37 fa 75 ee 94 08 a7 37 9f 65 99 37 d9 8d b7 96 49 da dc 93 35 41 60 00 72 b2 f3 dd 0b 50 ef 08 ef 8c 2f 28 41 4a f1 15 fd bb d5 97 fe 1d a7 8b 55 05 3d 88 96 04 d6 67 24 4a ec 5d 19 81 23 0f d0 ac f9 c6 54 66 65 a2 4c 29 35 0e 3c 7b e9 59 c7 9b 1e 55 ee 45 bb ad 67 b4 10 d1 e7 9d 97 9b de ad ac 36 ea 5d 3f d6 40 45 26 64 55 3c 88 40 77 6b ba da ec b8 e7 f4 97 c6 22 5f 2d 76 7b 31 c5 6f 29 3f 86 ae b2 a6 b5 e7 6f 9b c5 c1 89 28 13 d3 4d dc 1d 41 13 70 e9 c9 01 be 20 cb f8 ff d3 1b 82 27 7d 8a 3d 4b 99 14 a0 7a c2 fa 52 69 47 c7 31 fd 66 c3 c5 da 7e fc 9b ee f5 98 96 f0 2b 09 39 27 9a b7 50 a7 04 20 ec 55 ea a3 4c df 0f c1 6f cb da eb dd 6e 33 e4 b1 6b be 0f 19 d6 cb 26 40 57			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/09/2024T12:09:32Z / 24/09/2024T06:09:32-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000a630			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/09/2024T12:09:21Z / 24/09/2024T06:09:21-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7604834			
	Datos estampillados	BA25346FB7EFDC518FAFDDBB1DDA8E28C4F7EA217E9EA3CBE135835A7D14B0FE2			